754

5 de febrero de 1962
11:15 A.M.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

NOVIEMBRE DE 1961

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO

R E G L A M E N T O

ARTÍCULO I

TITULO

SECCION I. ESTE REGLAMENTO SE CONOCERÁ COMO REGLAMENTO DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO.

ARTÍCULO II

BASE LEGAL

SECCION I. SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 114 APROBADA EL 23 DE JUNIO DE 1961.

ARTÍCULO III

DEFINICIONES

SECCION I. LOS SIGUIENTES TÉRMINOS DONDEQUIERA QUE APAREZCAN USADOS O ALUDIDOS EN ESTE REGLAMENTO TENDRÁN LA SIGNIFICACIÓN QUE SE EXPRESA MÁS ADELANTE EXCEPTO QUE DE SU CONTEXTO SE DESPRENDA CLARAMENTE OTRA COSA.

A) EL TÉRMINO "COMPAÑÍA" SIGNIFICA LA COMPAÑÍA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO QUE SE CREA POR ESTA LEY.

B) EL TÉRMINO "JUNTA" SIGNIFICA LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA.

C) LAS PALABRAS USADAS EN EL NÚMERO SINGULAR INCLUIRÁN EL NÚMERO PLURAL Y VICEVERSA, Y LAS PALABRAS QUE SE REFIERAN A PERSONAS INCLUIRÁN FIRMAS, SOCIEDADES DE TODAS CLASES, Y CORPORACIONES.

D) EL TÉRMINO "BONOS" SIGNIFICA BONOS, PAGARÉS U OTROS COMPROBANTES DE DEUDAS U OBLIGACIONES.

ARTÍCULO IV

PODERES GENERALES DE LA COMPAÑIA

SECCION I. LOS PODERES GENERALES DE LA COMPAÑÍAN SERÁN LOS QUE APARECEN MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 5 Y SIGUIENTES DE LA LEY Y AQUELLOS OTROS QUE SEAN INCIDENTALES O INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO V

SELLO

SECCION 2. EL SELLO DE LA COMPAÑÍA SERÁ SEGÚN QUEDA ESTAMPADO A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO VI

ADMINISTRACION

SECCIÓN I. LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA Y SUS PODERES CORPORATIVOS SERÁN EJERCITADOS POR UNA JUNTA DE DIRECTORES Y AQUELLOS OTROS ORGANISMOS QUE LA JUNTA CREARE.

SECCION 2. LA JUNTA PODRÁ DELEGAR EN EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE ESTIMARE ACONSEJABLE.

ARTÍCULO VII

JUNTA DE DIRECTORES

SECCION I. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA- LA JUNTA ESTARÁ

COMPUESTA DE CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS SERÁ MIEMBRO EX-OFICIO Y PRESIDENTE DE LA MISMA. LOS CUATRO MIEMBROS RESTANTES SERÁN NOMBRADOS POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, DOS DE LOS CUALES RECIBIRÁN NOMBRAMIENTO POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS Y LOS OTROS POR EL TÉRMINO DE TRES AÑOS. EN ADELANTE SEGÚN VAYAN EXPIRANDO LOS TÉRMINOS DE LOS CARGOS DE DIRECTORES, EL GOBERNADOR NOMBRARÁ SUS SUCESORES POR UN TÉRMINO DE CUATRO AÑOS EXCEPTO EN LOS CASOS DE MUERTE, RENUNCIA, O SEPARACIÓN POR AUSENCIAS EN CUYO CASO EL GOBERNADOR NOMBRARÁ SUCESORES POR EL TÉRMINO QUE RESTARE CUMPLIR AL DIRECTOR SALIENTE.

SECCION 2. PODERES GENERALES- LA JUNTA SERÁ RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y ESPECÍFICAMENTE EJERCITARÁ LOS PODERES GENERALES CONCEDIDOS A ESTA POR LA LEY DE SU CREACIÓN.

SECCION 3. COMPENSACIÓN- LOS DIRECTORES DE LA JUNTA NO RECIBIRÁN SALARIO ALGUNO POR SUS SERVICIOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA JUNTA, POR RESOLUCIÓN APROBADA AL EFECTO, PODRÁ DETERMINAR Y FIJAR UNA SUMA DETERMINADA PARA EL PAGO DE DIETAS A SUS MIEMBROS POR LA ASISTENCIA A CADA UNA DE LAS SESIONES REGULARES Y ESPECIALES DE LA JUNTA O DE LOS COMITÉS QUE ESTA CREARE Y AUTORIZARÁ EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE VIAJE EN QUE INCURRIEREN ESTOS.

SECCION 4. AUSENCIA A LAS REUNIONES- SI UN DIRECTOR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJARE DE ASISTIR A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DE LA JUNTA, EL GOBERNADOR PODRÁ, DECLARAR VACANTE ESE CARGO Y PROCEDERÁ LLENARLO SEGÚN SE DISPONE EN LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO VII DE ESTE REGLAMENTO.

SECCION 5. REUNIONES REGULARES- LAS REUNIONES REGULARES DE LA JUNTA SE CELEBRARÁN EN EL SITIO, DÍA Y HORA QUE LA JUNTA PREVIAMENTE ACORDARE. LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR EL SECRETARIO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE CON NO MENOS DE CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN A LA REUNIÓN PROPUESTA.

SECCION 6. REUNIONES ESPECIALES- LAS REUNIONES ESPECIALES DE LA JUNTA SE LLEVARÁN A EFECTO PREVIA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE O DE CUALESQUIERA TRES DIRECTORES CON NO MENOS DE DOS DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESPECIFICARSE EL PROPÓSITO DE LA REUNIÓN, SITIO, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR Y EL ASUNTO O ASUNTOS A CONSIDERARSE. LA REUNIÓN DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE A LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA.

SECCION 7. RENUNCIA DE FORMALIDADES- CUANDO ASUNTOS DE CARÁCTER URGENTE REQUIERAN LA INMEDIATA REUNIÓN DE LA JUNTA, EL REQUISITO DE CONVOCATORIA FORMAL SERÁ OBVIADO Y LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES A LA REUNIÓN EQUIVALDRÁ A LA RENUNCIA DE LAS FORMALIDADES DE AVISO ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO ENTONCES LOS MIEMBROS ASISTENTES RESOLVER LEGÍTIMAMENTE TODOS LOS ASUNTOS TRAÍDOS A SU CONSIDERACIÓN.

SECCION 8. QUÓRUM- TRES DIRECTORES CONSTITUIRÁN QUÓRUM PARA ENTENDER EN LOS ASUNTOS TRAÍDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. SI UN NÚMERO MENOR DE TRES ASISTIERA A LA REUNIÓN ESTOS PODRÁN ACORDAR REUNIRSE EN UNA FECHA POSTERIOR PARA RESOLVER LOS

ASUNTOS, QUE POR FALTA DE QUÓRUM, NO PUDIERON RESOLVERSE. SIN EMBARGO, SERÁ DEBER DE LOS DIRECTORES QUE ASÍ ACORDAREN REUNIRSE CIRCULAR INVITACIÓN A LOS MIEMBROS QUE ESTUVIERON AUSENTES Y DE NO CONCURRIR ESTOS A LA NUEVA REUNIÓN CONVOCADA, LOS DIRECTORES PRESENTES PODRÁN RESOLVER LOS ASUNTOS QUE HABÍAN QUEDADO PENDIENTES.

SECCION 9. ACUERDOS DE LA JUNTA- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEBERÁN SER APROBADOS POR EL VOTO AFIRMATIVO DE UNA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES. EN EL CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN DE CUALQUIER ASUNTO BAJO CONSIDERACIÓN, EL MISMO SE RECONSIDERARÁ Y VOTARÁ EN LA REUNIÓN PRÓXIMA DE LA JUNTA.

SECCION IO. MINUTAS- EL SECRETARIO DE LA JUNTA LLEVARÁ LAS MINUTAS DE TODAS LAS REUNIONES LAS CUALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO UNA VEZ HAYAN SIDO ELEVADAS AL LIBRO DE ACTAS.

SECCION II. COMITÉS- LA JUNTA PODRÁ DESIGNAR, DENTRO DEL SENO DE LA MISMA, AQUELLOS COMITÉS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMULAR, ESTUDIAR, INVESTIGAR Y RECOMENDAR LA ACCIÓN A TOMAR EN CUALQUIER ASUNTO QUE LA JUNTA CONSIDERE NECESARIA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIII

FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

SECCION I. LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN EL GERENTE GENERAL, EL SUBGERENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO, EL CONTRALOR Y AQUELLOS OTROS FUNCIONARIOS QUE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES, DETERMINE QUE SON NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SECCION 2.- AUTORIDAD NOMINADORA- LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS Y TODOS, INCLUYENDO AL GERENTE GENERAL, DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS A VOLUNTAD DE ESTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ÚNICO DE LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS CUYO NOMBRAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL GOBERNADOR. LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN NOMBRADOS POR EL GERENTE GENERAL CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE APRUEBE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS SOBRE ESTA MATERIA.

SECCION 3. COMPENSACIÓN- LA COMPENSACIÓN QUE DEVENGUEN LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA CON EXCEPCIÓN DE LA DEL GERENTE GENERAL, SERÁ LA QUE DETERMINE LA JUNTA DE DIRECTORES MEDIANTE RESOLUCIÓN AL EFECTO. LA COMPENSACIÓN QUE RECIBIRÁ EL GERENTE GENERAL SERÁ LA QUE DETERMINE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS.

SECCION 4. LICENCIAS- LAS DISPOSICIONES SOBRE ACUMULACIÓN Y DISFRUTE DE LICENCIAS QUE MEDIANTE REGLAMENTO PROMULGUE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS PARA LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA SERÁN DE APLICACIÓN A LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.

SECCION 5. AUSENCIAS O INHABILIDAD DE FUNCIONARIOS EJECUTIVOS- EN CASO DE AUSENCIAS O INHABILIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE CUALQUIER FUNCIONARIO EJECUTIVO EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS DESIGNARÁ QUIEN LO SUSTITUYA Y A TALES EFECTOS QUEDARÁ INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL FUNCIONARIO SUSTITUÍDO.

ARTICULO IX

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

SECCION I. DEBERES DEL GERENTE GENERAL- EL GERENTE GENERAL SERÁ EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA

ENTRE LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA Y SUJETO AL CONTROL DEL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS SERÁ RESPONSABLE DE

A) ADMINISTRAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA ASÍ COMO CUIDAR Y CONSERVAR TODAS LAS PROPIEDADES PERTENECIENTES O BAJO EL CONTROL DE LA ORGANIZACIÓN.

B) PLANIFICAR Y RECOMENDAR A LA JUNTA DE DIRECTORES LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

C) CREAR, CONSOLIDAR O ELIMINAR UNIDADES DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CUANDO A SU JUICIO LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO AMERITEN. CUANDO LA CREACIÓN DE UNIDADES ADICIONALES FUERE NECESARIO SOMETERÁ SUS RECOMENDACIONES AL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS PARA SU CONSIDERACIÓN ANTE LA JUNTA DE DIRECTORES.

D) DEFINIR, REVISAR Y CAMBIAR, CUANDO ASÍ SEA NECESARIO, LAS FUNCIONES A DESARROLLAR POR CADA UNIDAD DE OPERACIÓN.

E) DETERMINAR, CREAR, CLASIFICAR O ELIMINAR LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA DEBIDA OPERACIÓN DE LA EMPRESA, TODO LO CUAL HARÁ DENTRO DEL MARCO DE LA POLÍTICA FUNCIONAL ESTABLECIDA POR LA JUNTA Y EN TODO CASO SUJETO A LAS LIMITACIONES PRESUPUESTALES.

F) NOMBRAR, SUSPENDER O DESPEDIR, CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS PARA ESTOS FINES, A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA CON EXCEPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.

G) DETERMINAR LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE CADA CARGO QUE AL EFECTO CREARE.

H) DETERMINAR LA COMPENSACIÓN A PAGAR A UN CARGO O CARGOS TODO LO CUAL SE HARÁ DE

CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS Y DENTRO DE UN GRADO DE AUSTERIDAD CONVENIENTE A LOS INTERESES DE ESTA.

I) CONFORME A DETERMINACIONES TOMADAS POR LA JUNTA CONSTRUIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CONSERVAR Y EN CUALQUIER FORMA DISPONER DE BIENES O PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA O PARA LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE ESTE REGLAMENTO.

J) SUJETO A LAS LIMITACIONES PRESUPUESTALES Y A LAS NORMAS PRESCRITAS POR ESTE REGLAMENTO COMPRAR, ARRENDAR O VENDER POR CONTRATO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO QUE FUERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

K) CONFORME A LA POLÍTICA ESTABLECIDA POR LA JUNTA NEGOCIAR Y TOMAR ACUERDOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PARA EL MEJOR ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES OBRERO-PATRONALES.

L) MODIFICAR LOS TÉRMINOS, CONDICIONES O CLÁUSULAS DE CUALQUIER CONTRATO FORMALIZADO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO TAL ACCIÓN SEA CONVENIENTE Y NECESARIA PARA FACILITAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA O CUANDO LA PARTE O PARTES COMPARECIENTES EN TALES ACUERDOS, CONTRATOS O NEGOCIACIONES SE CONFRONTEN CON DIFICULTADES EN PRODUCCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE RESULTEN O PUEDAN RESULTAR EN PÉRDIDAS SUSTANCIALES PARA LAS PARTES Y/O LA COMPAÑÍA. A TAL EFECTO PODRÁ PRORROGAR, CON LA AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA NO TORNE INÚTILES A LOS FINES DEL OBJETIVO QUE SE DESEABA LOGRAR, LOS BIENES A ENTREGARSE O LOS SERVICIOS A PRESTARSE.

m) Resolver, rescindir o en cualquier forma terminar cualquier arrendamiento o contrato cuando tal acción sea necesaria o conveniente para proteger los intereses de la organización y en todo caso procederá de acuerdo con la Ley.

n) Delegar aquellas responsabilidades que según su sano juicio considere aconsejable para la administración de la empresa.

o) Firmar, formalizar o entregar a nombre de la Compañía y en la forma que determine la Junta todo cheque, comprobante, escritura, contrato, acuerdo, obligaciones, compromisos y documentos que sean necesarios para el descargo de sus obligaciones.

p) Determinar el banco o bancos que serán depositarios de los dineros de la Compañía conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley.

q) Según disponga el Administrador de Parques y Recreo Públicos tendrá la responsabilidad de informar a la Junta el progreso y condiciones de las actividades de la empresa y preparará todos los informes que el Administrador de Parques y Recreo Públicos o la Junta de tiempo en tiempo le soliciten.

SECCION 2. Deberes del Subgerente- Sujeto al control del Administrador de Parques y Recreo Públicos el Subgerente ayudará al Gerente General en el desempeño de los deberes de este último. Ejercerá todas las funciones del Gerente General por delegación de este, en su ausencia, o cuando así lo ordenare la Junta de Directores.

SECCION 3. Deberes del Secretario- El Secretario será responsable de

a) Preparar y conservar las actas de todas las reuniones de la Junta.

b) Convocar o hacer convocar debidamente para las reuniones de la Junta de acuerdo

CON LO PRESCRITO EN ESTE REGLAMENTO.

c) CUSTODIAR EL SELLO Y TODOS LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y VELAR PORQUE EL SELLO SE ESTAMPE EN TODO DOCUMENTO QUE SE FORMALICE Y EXPIDA A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN.

d) MANTENER UN REGISTRO DE LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, LA FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN DE SU CARGO Y LA FECHA EN QUE EXPIRARÁ EL TÉRMINO DEL MISMO CON EL PROPÓSITO DE INFORMARLO AL PRESIDENTE CON 60 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA EXPIRACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR PARA QUE EL PRESIDENTE ASÍ LO NOTIFIQUE AL GOBERNADOR Y PUEDA ESTE NOMBRAR EL SUCESOR CORRESPONDIENTE.

e) DESEMPEÑARÁ CUALESQUIERA OTROS DEBERES QUE LE ASIGNE LA JUNTA O EL GERENTE GENERAL SIEMPRE QUE NO SEAN INCOMPATIBLES CON LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

SECCION 4. DEBERES DEL TESORERO - EL TESORERO SERÁ EL CUSTODIO DE TODOS LOS FONDOS, VALORES Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y RESPONSABILIDADES:

a) MANTENER Y CONSERVAR UN SISTEMA DE CONTABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA.

b) MANTENER Y CONTROLAR UN REGISTRO DE TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.

c) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CHEQUES Y TODO COMPROBANTE DE DESEMBOLSOS DE FONDOS.

d) MANTENER LA CUENTA O CUENTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA.

e) MANTENER UNA CUENTA SEPARADA DE CADA PROYECTO EN CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN A FIN DE DETERMINAR SU UTILIDAD Y CONVENIENCIA PÚBLICA.

f) PREPARAR INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA JUNTA SEGÚN ESTA DISPONGA, PARA EL GERENTE

GENERAL O PARA EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS A SOLICITUD DE ESTOS.

G) EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES INCIDENTALES AL CARGO DE TESORERO.

H) PRESTAR UNA FIANZA PARA RESPONDER AL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CUYO MONTO SERÁ DETERMINADO POR LA JUNTA.

I) DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRA FUNCIÓN QUE LA JUNTA O EL GERENTE GENERAL LE ASIGNEN.

SECCION 5. DEBERES DEL CONTRALOR- EL CONTRALOR SERÁ EL FUNCIONARIO FISCALIZADOR DE LAS TRANSACCIONES DE LA ORGANIZACIÓN. A TAL EFECTO DEBERÁ:

A) DE TIEMPO EN TIEMPO SEGÚN LO ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES O CUANDO ESTA ASÍ LO SOLICITARE EXAMINAR TODAS LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LAS INTERVENCIONES DE CUENTAS, INGRESOS, DESEMBOLSOS, USO DE PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN DE ESTAS.

B/ EXAMINAR LA LEGALIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY, EN EL REGLAMENTO O EN CUALQUIER RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES.

C) SI ENCONTRARE ALGUNA IRREGULARIDAD INFORMARÁ INMEDIATAMENTE AL GERENTE GENERAL Y AL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS PARA QUE ESTOS TOMEN LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA.

D) RENDIRÁ INFORMES ESCRITOS DEL RESULTADO DE SUS INTERVENCIONES DIRECTAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES.

E) HARÁ RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN EL REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LAS TRANSACCIÓNES Y PROCEDIMIENTOS.

f) Desempeñará todos aquellos deberes incidentales e inherentes a su cargo o cualquier otro deber que la Junta así le asigne.

Artículo X

FIANZA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

SECCION I. Fianzas en General- La Junta de Directores, mediante resolución al efecto, dispondrá cuáles de sus funcionarios y empleados, en adición al Tesorero, habrán de prestar fianza y el monto de la misma, para responder al fiel cumplimiento de sus cargos; disponiéndose que la Compañía pagará las primas de tales fianzas.

Artículo XI

PRESUPUESTO

SECCION I. Presupuesto Anual- Comenzando con el año económico 1961-62 se preparará y someterá para la aprobación de la Junta de Directores un presupuesto de gastos para la Compañía. En tal documento se indicarán los gastos de servicios personales y gastos generales de funcionamiento, los costos de construcción, ampliación, conservación y desarrollo de las facilidades físicas de la empresa incluyendo los servicios personales, materiales, equipo y otros gastos relacionados. También se incluirá la cantidad necesaria para el pago de principal e intereses de las obligaciones emitidas por la Compañía.

Los presupuestos regirán por un año económico pero podrán ser enmendados en cualquier momento por la Junta de Directores cuando las necesidades de la organización así lo requieran.

Artículo XII

FINANCIAMIENTO DE LA COMPAÑIA

SECCION I. Planes de Financiamiento- Los planes de financiamiento de la Compañía serán preparados por el Gerente General y presentados con informes detallado

A LA JUNTA DE DIRECTORES PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN.

SECCION 2. EMISIÓN DE BONOS- LA JUNTA, POR RESOLUCIÓN APROBADA POR UNA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN, PODRÁ EMITIR BONOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, LO CUAL HARÁ CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO IO DE LA LEY.

SECCION 3. EJECUCIÓN- TODOS LOS BONOS SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GNERAL Y EL TESORERO DE LA COMPAÑÍA O POR CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO QUE LA JUNTA, POR RESOLUCIÓN, DETERMINE.

SECCION 4. ORDEN PARA EL PAGO DE LA DEUDA- CUANDO LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA UN AÑO ECONÓMICO NO BASTEN PARA CUBRIR LAS ASIGNACIONES APROBADAS PARA ESE EJERCICIO FISCAL SE PROCEDERÁ EN PRIMER LUGAR AL PAGO DEL INTERÉS Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DEMÁS OBLIGACIONES DE ESTA Y LUEGO SE HARÁN LOS DEMÁS DESEMBOLSOS DE ACUERDO CON LAS PRIORIDADES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES.

ARTÍCULO XIII

VENTA O ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES FISICAS Y/O EQUIPO

SECCION I. EN GENERAL- LA JUNTA DE DIRECTORES PODRÁ AUTORIZAR LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y/O EQUIPO DE ESTAS, CON O SIN SUJECIÓN A SUBASTA PÚBLICA QUEDANDO TAL DETERMINACIÓN AL SANO JUICIO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES PERO EN TODO CASO SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS COSTOS Y MANTENIMIENTO DE LAS PROPIEDADES Y LOS BENEFICIOS QUE LA COMUNIDAD HABRÁ DE RECIBIR TALES VENTAS O ARRENDAMIENTOS.

SECCION 2. LIMITACIONES- NADA DE LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN ANTERIOR SE ENTENDERÁ EN EL SENTIDO DE AUTORIZAR LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA. SIN EMBARGO, LA OFERTA DE UNA PARTE INTERESADA PARA CONSTRUIR Y OPERAR FACILIDADES EN TERRENOS O EDIFICACIONES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSIDERARSE EL PRECIO CIERTO QUE REQUIERE NUESTRA LEY DE CONTRATOS PARA DETERMINA

LA CAUSA DEL CONTRATO.

SECCION 3. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS- CUALQUIER OBRA O MEJORA DE LAS FACILIDADES FÍSICAS BAJO EL CONTROL DE LA COMPAÑÍA CUYO COSTO TOTAL EXCEDA LA CANTIDAD DE $5,000 DEBERÁ EFECTUARSE POR CONTRATO Y MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA. AL EFECTO LA JUNTA DE DIRECTORES NOMBRARÁ LOS MIEMBROS QUE COMPONDRÁN LA JUNTA DE SUBASTA, DISPONIÉNDOSE QUE LAS ADJUDICACIONES SE HARÁN AL POSTOR MÁS BAJO PERO LA JUNTA PODRÁ CONCEDER LA SUBASTA A UN LICITADOR QUE NO RESULTE SER EL MEJOR POSTOR CUANDO A SU JUICIO LA JUNTA DETERMINE QUE UNO DE LOS LICITADORES OFRECE MEJORES CONDICIONES, MATERIALES, EQUIPO Y GARANTÍAS QUE RESULTEN EN MAYOR CONVENIENCIA PARA LOS PROPÓSITOS DE LA COMPAÑÍA.

CUANDO SE HUBIERE ANUNCIADO UNA SUBASTA Y LAS PROPOSICIONES FUERAN INACEPTABLES A JUICIO DE LA JUNTA DE SUBASTAS ESTA PODRÁ RECHAZAR TODAS LAS PROPOSICIONES Y LA JUNTA DE DIRECTORES PODRÁ DISPONER LA CONSTRUCCIÓN DE DICHAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN.

LA FECHA DE LA SUBASTA DEBERÁ ANUNCIARSE POR LO MENOS CON 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN GENERAL.

TODAS LAS DEMÁS MEJORAS QUE SEAN DE MENOR CUANTÍA A LA AQUÍ ESTABLECIDA PODRÁN LLEVARSE A CABO POR ADMINISTRACIÓN O EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GERENTE GENERAL CON LA APROBACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS.

SECCION 4. COMPRA DE MATERIALES, EQUIPO Y EFECTOS DE TODAS CLASES- TODA TRANSACCIÓN DE COMPRA DE MATERIALES EQUIPO Y EFECTOS TANTO DEPORTIVOS COMO DE OFICINA QUE EXCEDA LA CANTIDAD DE $500 SE HARÁ MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA. LAS DEMÁS TRANSACCIONES DE COMPRA DE MENOR CUANTÍA SE HARÁN SEGÚN DISPONGA EL GERENTE GENERAL, DISPONIÉNDOSE QUE NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA Y EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODA TRANSACCIÓN DE COMPRA EFECTUADA EN VIOLACIÓN DE ESTA SECCIÓN.

DISPONIÉNDOSE ADEMÁS, QUE EN CASOS DE EMERGENCIA EL GERENTE GENERAL, CON LA APROBACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS, PODRÁ REALIZAR LAS COMPRAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA ENCARAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SIN EL REQUERIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA.

ARTÍCULO XIV

DESEMBOLSOS

SECCION 1. EN GENERAL- TODOS LOS DESEMBOLSOS DE LA COMPAÑÍA SE HARÁN PREVIA CERTIFICACIÓN DEL GASTO POR EL GERENTE GENERAL O EL FUNCIONARIO O EMPLEADO EN QUIEN ÉL DELEGUE.

SECCION 2. FORMULARIOS- A LOS EFECTOS DE TODA CLASE DE DESEMBOLSOS SE UTILIZARÁN LOS FORMULARIOS O DOCUMENTOS QUE DENTRO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD RECOMENDADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y APROBADOS POR EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS SE HAYA ACORDADO.

ARTÍCULO XV

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

SECCION 1. EN GENERAL- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DIETAS Y GASTOS DE VIAJE CUANDO VIAJEN EN ASUNTOS OFICIALES. CONFORME A ESTO EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS DETERMINARÁ Y APROBARÁ MEDIANTE REGLAS AL EFECTO LAS CANTIDADES QUE POR ESTE CONCEPTO HABRÁN DE RECIBIR LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA PERO LAS CANTIDADES ASÍ FIJADAS NO RESPONDERÁN NECESARIAMENTE AL SUELDO DEVENGADO POR LOS EMPLEADOS BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS ACTUALES SE INCURRAN AL PROVEERSE DE SUBSISTENCIA, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN.

ARTÍCULO XVI

NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO, SEPARACION, ETC. DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA

SECCION I. EN GENERAL- LAS NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO, SEPARACIÓN, ASCENSO, TRASLADO, CESE, REPOSICIÓN, LICENCIA Y CAMBIOS DE CATEGORÍA, REMUNERACIÓN Y TÍTULO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA SE HARÁN DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y NORMAS QUE PRESCRIBA EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS.

SECCION 2. ENMIENDAS- LAS REGLAS QUE SOBRE ESTA MATERIA PRESCRIBA EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS PODRÁN SER ENMENDADAS A MEDIDA QUE ASÍ SE JUSTIFIQUE PARA EL MEJORAMIENTO, CONVENIENCIA O EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS EMPLEADOS DE LA MISMA.

ARTÍCULO XVII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

SECCION I. EN GENERAL- ESTE REGLAMENTO PODRÁ SER ENMENDADO EN CUALQUIER MOMENTO QUE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS LO ESTIME NECESARIO Y TALES ENMIENDAS ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA ESTA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCION I. MIENTRAS SE ESTRUCTURA ADECUADAMENTE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS EJECUTIVOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO QUEDARÁN VACANTES Y SERÁN CUBIERTOS A MEDIDA QUE EL ADMINISTRADOR DE PARQUES Y RECREO PÚBLICOS LO ESTIME NECESARIO. MIENTRAS TANTO, SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES PARA DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES Y DEBERES CORRESPONDIENTES AL GERENTE GENERAL; Y A FUSIONAR EN UNO O MÁS CARGOS LOS DEBERES DE LOS OTROS FUNCIONARIOS EJECUTIVOS.

ARTÍCULO XIX

VIGENCIA

SECCION I. ESTE REGLAMENTO FUÉ APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO EN REUNIÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1961.